

## **MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE**

### **EL SERVICIO NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL (NCIS) DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**

**Y**

### **LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERU (UIF-PERU) DE LA REPUBLICA DEL PERU**

### **RELATIVO A LA COOPERACION EN EL INTERCAMBIO DE INTELIGENCIA FINANCIERA E INFORMACION RELACIONADA A LAVADO DE ACTIVOS**

El Servicio Nacional de Inteligencia Criminal (NCIS) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) de la República del Perú, en adelante denominados “los Participantes”, desean, en un espíritu de cooperación e interés mutuo, facilitar la investigación y procesamiento de personas supuestamente involucradas en lavado de dinero y otras actividades criminales relacionadas.

Para este efecto, los Participantes han llegado a los siguientes acuerdos:

1. Los Participantes cooperarán mutuamente en la recopilación, desarrollo y análisis de la información que posean relativa a transacciones sospechosas de estar relacionadas a lavado de dinero o a actividades criminales relacionadas con el lavado de dinero. Los Participantes intercambiarán, por propia iniciativa o a solicitud, cualquier información disponible que sea pertinente a la investigación conducida por los Participantes sobre transacciones relacionadas al lavado de dinero y a las personas naturales o jurídicas involucradas en el mismo. Cualquier solicitud de información será justificada con una breve declaración de los hechos esenciales.
2. La información obtenida de los Participantes no será entregada a terceros ni utilizada para fines administrativos, judiciales o de procedimiento, sin el previo consentimiento del Participante que la reveló. Queda entendido que la información obtenida en virtud del presente Memorandum de Entendimiento solo puede ser utilizada cuando está relacionada al lavado de dinero originado en categorías específicas de actividades criminales según las regulaciones domésticas efectivas en cada país. Los Participantes se comprometen a mantener actualizado al otro Participante en el caso de que se hagan cualesquiera modificaciones a sus regulaciones domésticas aplicables.
3. Los Participantes no permitirán el uso o la divulgación de cualquier información o documento obtenido del Participante correspondiente para cualesquiera propósitos que no sean los estipulados en el presente Memorandum de Entendimiento, sin el previo consentimiento del Participante que la reveló.
4. La información obtenida por los Participantes en virtud del presente Memorandum de Entendimiento será confidencial. Estará sujeta a secreto oficial y protegida por el mismo nivel de confidencialidad estipulado por la legislación nacional del Participante receptor para información similar proveniente de fuentes nacionales.
5. Los Participantes decidirán conjuntamente, en concordancia con las regulaciones efectivas en cada país, el uso de procedimientos de comunicación aceptables, y se consultarán mutuamente a fin de implementar el presente Memorandum de Entendimiento.

6. Los Participantes podrán, según sea apropiado, intercambiar profesionales entre ellos con el objeto de aumentar sus conocimientos técnicos a fin de transferir y adaptar tales conocimientos a sus países.

7. Los Participantes cooperarán entre sí en asuntos relativos a capacitación; como resultado de esto, podrán extender invitaciones a funcionarios del correspondiente Participante para que tomen parte en los eventos de capacitación que se organicen.

8. Los Participantes cooperarán entre sí intercambiando información relacionada a las tipologías de lavado de activos detectadas en el transcurso de sus funciones, o que les sean conocidas.

9. La comunicación entre los Participantes se llevará a cabo en inglés.

10. Los Participantes no tienen la obligación de brindarse información o asistencia entre sí en el caso de que ya se hayan iniciado procesos judiciales relativos a los mismos hechos a los que se refiere la solicitud.

11. El presente Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo y por escrito.

12. El presente Memorandum de Entendimiento podrá ser terminado en cualquier momento. La terminación será efectiva una vez que el otro Participante haya recibido una notificación por escrito.

13. El presente Memorandum de Entendimiento será efectivo a la firma de los representantes de los Participantes.

Firmado en la ciudad de Lima, el día 23 de febrero de 2005, en duplicado, en idiomas Inglés y Castellano, teniendo ambos textos igual validez.

Por la División de Inteligencia Financiera (FID) del Servicio Nacional de Inteligencia Criminal (NCIS) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) de la República del Perú

---

Nigel Coles  
Director Asistente  
(firmado en su nombre por Richard Ralph,  
Embajador Británico en el Perú)

---

Carlos Hamann Pastorino  
Director Ejecutivo